

Boletín Digital nº 6/2023

junio 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
M^ª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1- Recta final para presentar la declaración de la renta
- 1.2.- Publicado el modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas .
- 1.3.- Hacienda ya puede requerir la contabilidad de un negocio en cualquier momento, sin abrir una inspección.
- 1.4.- El Tribunal Supremo permite a las empresas recuperar el IAE pagado durante el Estado de Alarma .
- 1.5.- Cambios en la declaración informativa del modelo 345
- 1.6.- .La Agencia Tributaria asistirá presencialmente a mayores de 65 años que alquilen viviendas.
- 1.7.- Comunicación de la titularidad real de las personas jurídicas o entidades

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Reforma del Reglamento del Registro Mercantil para trasponer la directiva europea de herramientas digitales.
- 2.2.- La responsabilidad penal de personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas.
- 2.3.- Los concursos de acreedores crecen en el primer trimestre de 2023 .
- 2.4.- Las empresas con más de 250 trabajadores ya deben contar con un canal de denuncias interno.

3. - Información LABORAL

- 3.1- Pacto de convenios de sindicatos y empresarios para el periodo 2023-2025.
- 3.2.- Claves de la propuesta de Estatuto del Becario.
- 3.3.- En vigor las medidas para facilitar la jubilación anticipada de personas con discapacidad .
- 3.4.- Extinción del contrato por impago de salarios después del cese total de la actividad de la empresa .
- 3.5.- Reincorporación al trabajo tras impugnación del alta médica.

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Ratificada la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid.
- 4.2.- Medicines for Europe pide mejorar la seguridad del suministro de medicamentos en la UE.
- 4.3.- La farmacia madrileña tendrá más recursos para reforzar la seguridad de los pacientes.
- 4.4.- Convertir a la farmacia en un centro sanitario de baja complejidad, demanda de FEFE.

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1- A partir del 30 de junio será obligatorio inscribir los contratos en el Registro de Contratos Alimentarios.
- 5.2.- Abierta la convocatoria de ayudas a organizaciones agroalimentarias para la tramitación de la PAC.
- 5.3.- El sector ve la oportunidad de consensuar la Ley del desperdicio alimentario tras las elecciones.
- 5.4.-Convalidado el RD-ley de medidas urgentes en materia agraria y de respuesta a la sequía.

6.- ACTUALIDAD

1.- Información FISCAL

1.1.- Recta final para presentar la declaración de la renta

⇒ *La campaña de este año termina el 30 de junio, pero las citas previas podrán pedirse hasta el 29 de junio*

La actual campaña de la Renta afronta su recta final, y los contribuyentes, si no lo han hecho ya, disponen de pocos días para ultimar sus trámites con Hacienda y cabe recordar que pueden hacerlo de forma online, presencial y por teléfono.

¿Cuál es el último día para presentar la declaración? La campaña culmina este año el próximo día 30 de junio, incluido, de forma que los contribuyentes podrán presentar su declaración hasta ese mismo día. Cabe recordar que un poco antes, el 27 de junio, se cumple la fecha límite para las declaraciones con resultado a ingresar y que se tramiten por domiciliación bancaria.

Por su parte, recordamos también que las personas que quieran confeccionar la declaración por teléfono o de forma presencial necesitan pedir cita previa para poder hacerlo, y tendrán hasta el 29 de junio, incluido, para solicitarla. No obstante, fuentes de la Agencia Tributaria señalan que es mejor no apurar hasta esa fecha, ya que es difícil que en ese caso den cita de un día para otro, ya que la campaña termina el día 30.

Se puede pedir cita previa a través de internet o llamando al 91 535 73 26 (teléfono automático) o al 91 553 00 71 (teléfono de atención personalizada), de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 19:00 horas.

Además, es posible anular la cita y cambiarla por otro día, pero deberá anularse con 24 horas de antelación al día concertado. Esto puede hacerse por internet y llamando por teléfono a los números ya mencionados.

En estos últimos días de junio, cabe recordar que la declaración puede hacerse de tres maneras:

- De forma presencial: es necesario pedir cita previa por las vías mencionadas y el contribuyente recibirá dos SMS en su teléfono móvil, uno de confirmación de la cita y un segundo de recordatorio.
- Por teléfono: también se debe pedir cita previa. Una vez hecho, se recibirá un mensaje con el día y la hora de la cita telefónica y después la propia Agencia Tributaria llamará al número facilitado para realizar la gestión.

- Por internet: no requiere cita previa y puede hacerse a través del borrador de la renta, revisando los datos y presentándola en la propia web del Ministerio de Hacienda. Igualmente, puede hacerse mediante la app 'Agencia Tributaria', a través de dispositivos móviles como smartphones o tablets.



Declaraciones fuera de plazo

Las declaraciones del IRPF pueden presentarse fuera de plazo, pero debe estar atento a las consecuencias que ello conlleva.

En el caso de que se quieran presentar más allá del 30 de junio, podrá presentarla, ya sea con un resultado a ingresar o a devolver, a través de internet en la sede electrónica de la Agencia, con acceso mediante Cl@ve, certificado electrónico o el número de referencia de una declaración anterior.

En este caso, hay que dirigirse a la opción Documento para ingresar en banco/caja y después ir a una entidad colaboradora a realizar el pago. También puede abonarse de forma electrónica con tarjeta o solicitar un aplazamiento.

Cabe recordar que si se tiene la obligación de presentar la declaración y se hace fuera de plazo, es decir, después del 30 de junio, implica varias consecuencias:

- Si la declaración es de cuota cero o a devolver constituye una infracción leve y la multa será de 200 euros, pero si se presenta sin requerimiento previo la sanción baja a 100 euros. Asimismo, hay una reducción del 40% por abonarlo en el plazo voluntario que indique la notificación de dicha sanción, como señala el organismo en su página web.
- Por su parte, si la declaración tiene resultado a ingresar, deberá pagar un recargo de un 1% más otro 1% adicional por cada mes de retraso, y se calculará sobre el importe a ingresar. Si la presentación se efectúa una vez transcurridos 12 meses, el recargo será del 15% y puede haber más intereses de demora.

1.2.- Publicado el modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

⇒ La presentación de este impuesto se hará entre el 1 y el 31 de julio

En el BOE de 12 de junio se ha publicado la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», y se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La entrada en vigor de esta Orden comienza al día siguiente de su publicación en el BOE. El plazo de presentación de presentación del modelo 718 tendrá lugar entre los días 1 y 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo del mismo, sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, en cuyo caso el plazo de presentación finalizará el 26 de julio.

Este impuesto se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios netos de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.



El tipo del impuesto será del 1,7% para los patrimonios entre 3 y 5 millones de euros; del 2,1% para los patrimonios entre 5 millones y 10 millones; y del 3,5% para aquellos patrimonios superiores a 10 millones de euros.

Un impuesto que ha generado notable controversia sobre su legalidad

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es una figura impositiva no exenta de polémica, habida cuenta de la controversia generada en algunas comunidades autónomas sobre invasión de competencias o la fijación de una posible doble imposición. Según avanzó el Gobierno en su momento, su recaudación irá íntegra a costear los efectos derivados de la guerra de Ucrania en la economía española.

La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, ha explicado que la nueva figura evitará la doble imposición, de tal manera que quienes abonen el impuesto de patrimonio de las comunidades autónomas se lo podrán deducir. El movimiento del Ejecutivo llegó en plena polémica sobre la armonización fiscal, después de que algunas comunidades hayan eliminado este tributo. En todo caso, el nuevo 'impuesto de solidaridad' supone, 'de facto', una recentralización de patrimonio y una vulneración de competencias autonómicas, llegando a ponerse en duda su constitucionalidad.

Lo cierto es que ha nacido un impuesto, "complementario" de otro, en lugar de reformarse el vigente, con el imprescindible consenso de las Comunidades Autónomas que son hoy las cesionarias de este impuesto en su totalidad y, por lo tanto, las que tienen competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones en la cuota.

Ante esta situación y realidad jurídica, recordamos a nuestros clientes que estamos a su disposición para analizar la casuística a la que se enfrentan en lo relativo a esta nueva figura impositiva, de cara a tener en consideración si hay motivos legales y jurisprudenciales suficientes para que las liquidaciones de este impuesto sean recurridas, evitando su firmeza, impugnándolas, a la espera de que algún día los Tribunales de Justicia y el Tribunal Constitucional se pronuncien sobre este particular.

1.3.— Hacienda ya puede requerir la contabilidad de un negocio en cualquier momento, sin abrir una inspección

⇒ *Con los últimos cambios en la Ley General Tributaria, también podrá solicitar datos a terceras partes, como proveedores, clientes o notarios.*

Desde hace unas semanas, la Agencia Tributaria puede solicitar a los autónomos y negocios datos relativos a su contabilidad en cualquier momento, sin la necesidad de tramitar un procedimiento de inspección, algo a lo que hasta ahora estaban obligados. Así lo ha constatado tanto el Ministerio de Hacienda como la Asociación Española de Asesores Fiscales y Gestores Tributarios (Asefiget).

Se trata de una de las modificaciones a la Ley General Tributaria que entraron en vigor el pasado 23 de mayo, fruto de la transposición de una directiva europea. A partir de ahora, los negocios podrán ser requeridos por la Agencia Tributaria para aportar su contabilidad en un procedimiento de comprobación limitada, sin necesidad de que se abra una inspección formal.

Además, también es reseñable que, a partir de ahora, el fisco está en disposición de requerir ciertos datos a terceros, con el objeto de comprobar cualquier documentación que los autónomos y negocios aporten y así estar seguros de la veracidad de esta información. Hasta ahora, sólo podían pedirles aquella información que estuviesen obligados a aportar.

La transposición de la directiva europea "busca mejorar la capacidad de la Agencia Tributaria para comprobar los datos que los negocios y los autónomos aportan en sus declaraciones de impuestos, como el IVA u otras liquidaciones tributarias que los trabajadores por cuenta propia están obligados a realizar periódicamente", afirmaron desde Hacienda.

Tal y como han explicado desde la Agencia Tributaria, "en el procedimiento de comprobación limitada, con el fin de mejorar su efectividad, se reconoce la facultad de la Administración tributaria de comprobar la contabilidad mercantil, a los solos efectos de constatar la coincidencia entre los que figure en ella y la información que obre en poder de la Administración."

Así, a partir de ahora, no olvide que Hacienda puede solicitar los libros contables oficiales de los negocios sólo para corroborar los datos de ciertas operaciones. Por tanto, tal y como confirmaron a este diario desde la Agencia Tributaria, "para los autónomos que están en módulos no supone ningún cambio, porque no tienen que llevar contabilidad."

Y, ¿qué ocurrirá si los datos contables del negocio y los que Hacienda tiene en su poder no coinciden? Esta situación no tendría por qué terminar en un procedimiento de Inspección, algo que sólo ocurriría en los casos de mayor gravedad. En caso de que no coincidan, se llevará a cabo una liquidación provisional con las diferencias que pueda haber, junto con la sanción correspondiente.

Además, la transposición de la directiva europea autoriza por primera vez a la administración tributaria a acudir in situ a las oficinas, locales o naves de los negocios para solicitar información.

Por su parte, como ya se ha indicado, la modificación de la Ley General Tributaria incluye otra novedad: la ampliación de la potestad de Hacienda para solicitar información sobre la contabilidad de los negocios a terceras partes implicadas, como es el caso de proveedores o clientes, notarios o registros públicos.

1.4.— El Tribunal Supremo permite a las empresas recuperar el IAE pagado durante el Estado de Alarma

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto sin precedentes en el ámbito empresarial. Desde pequeñas empresas locales hasta grandes corporaciones internacionales, muchas tuvieron que cerrar sus puertas debido a las restricciones impuestas para contener la propagación del virus. Estos cierres forzados llevaron a una disminución significativa de la actividad económica y causaron estragos en numerosos sectores. Ahora, los negocios cerrados durante la pandemia tienen la posibilidad de reclamar el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que les fue cobrado pese a no estar operativos.

Por medio de dos sentencias dictadas el 30 de mayo de 2023, en los recursos de casación n.º 2323/2022 y 1602/2022, el Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia. El Alto Tribunal también aclara que "no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias".

Es decir, el Supremo acepta que los hosteleros cerrados por orden administrativa durante el Estado de Alarma pueden acceder a una rebaja del IAE durante el tiempo en el que no tuvieron actividad.

Afirma el Tribunal Supremo que el cierre total, ordenado por el decreto que aprobó el estado de alarma, no determina, por sí mismo, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE. Sostiene que lo que ha de aplicarse es el régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar.

Por medio de las dos sentencias, el Alto Tribunal viene a confirmar las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 3 de Valencia, las cuales reconocieron el derecho de una empresa del sector hostelero a recuperar el importe ingresado en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020, año en el que la pandemia limitó e incluso, durante ciertos periodos, suspendió, la actividad de hostelería y restauración.

Si bien estas resoluciones constituyen un paso muy importante en lo que se refiere a la recuperación del IAE de todos aquellos sectores que vieron restringida su actividad como consecuencia del Estado de Alarma, aún quedan muchas cuestiones por resolverse. Qué sucede cuando no hay una restricción sino una mera limitación de la actividad o qué ocurre con otras impositivas que también se vieron afectadas por el Estado de Alarma, como es la Tasa del Juego. Respecto de esta última cuestión, el Tribunal Supremo ya ha admitido Auto de 19 de abril de 2023, y se pronunciará próximamente al respecto.

1.5.— Cambios en la declaración informativa del modelo 345

Con efectos, por primera vez, para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, a presentar a partir de 2024, se adapta el modelo 345 al actual contenido de la Ley del IRPF en materia de límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

En efecto, la Orden HFP/528/2023, de 22 de mayo (BOE de 30 de mayo y en vigor el 31 de mayo), modifica la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

En relación a esta materia, en el ejercicio 2022 se modificó la Ley del Impuesto de la Renta de Personas Físicas para incluir unos coeficientes, establecidos en función del importe anual de la contribución empresarial, para el cálculo de las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social a efectos del límite cuantitativo incrementado (LIRPF art.52.1.1º), recogiendo asimismo la obligación por parte de la empresa de comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que el trabajador no obtiene en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, lo que determina la aplicación de un coeficiente u otro a efectos del cálculo de la aportación máxima del trabajador.

La Ley del Impuesto también se modificó para incluir la nueva cuantía de 4.250 euros de incremento del límite máximo conjunto en el caso de planes de pensiones de empleo sectoriales y simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, así como para equiparar expresamente al profesional con el empresario individual a los efectos de estas aportaciones y la supresión para el caso de las mutualidades del requisito relativo a que el empresario individual o el profesional sea además promotor.

Así, se adapta el modelo 345 para introducir cuatro nuevos campos, «Datos adicionales para la clave M», «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros», «Datos identificativos del empleador que sea promotor o tomador del Sistema de Previsión Social» y «Devoluciones o reintegros por excesos de aportaciones sobre los límites financieros y fiscales», todos ellos, en el registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños de registro del modelo.

1.6.— La Agencia Tributaria asistirá presencialmente a mayores de 65 años que alquilen viviendas

⇒ *La Agencia Tributaria (AEAT) ha aceptado el criterio de Defensor del Pueblo y facilitará la atención presencial en sus oficinas a los contribuyentes mayores de 65 años que arrienden viviendas (y paguen IVA), y que tengan dificultades en el entorno digital.*

Esta medida que va a adoptar la AEAT afecta a arrendatarios de inmuebles sujetos a IVA cuando tengan que cumplimentar el modelo 303, según ha informado el Defensor del Pueblo en un comunicado, atendiendo a las circunstancias específicas de este colectivo de la población.

De esta manera, se va a prestar asistencia presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria, para la cumplimentación y presentación del modelo 303, a aquellos contribuyentes, mayores de 65 años, arrendadores de inmuebles sujetos a IVA que pudieran tener mayores dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por medios electrónicos. Gracias a esta iniciativa, la AEAT asistirá a aquellos contribuyentes que puedan tener más dificultades para desenvolverse en el entorno digital, y que se ven abocados a relacionarse con la administración tributaria exclusivamente por vía telemática.

1.7.- Comunicación de la titularidad real de las personas jurídicas o entidades

Con efectos a partir del pasado 26 de mayo, las personas jurídicas o entidades deben comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. Se consideran titulares reales a estos efectos (Ley 10/2010 art.4.2):

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, más del 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la misma.

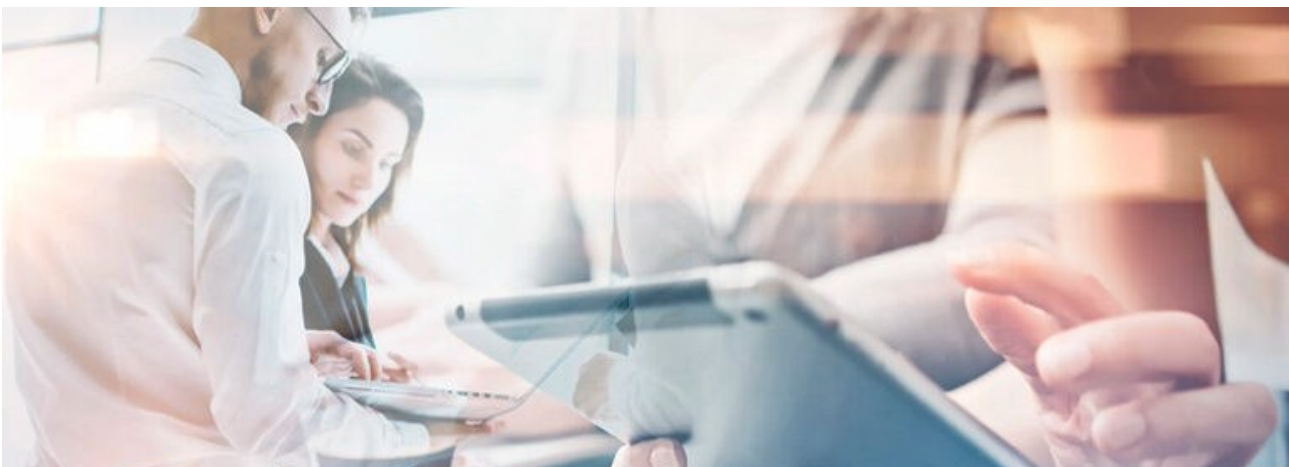
Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

c) Cuando no exista una persona física que cumpla lo señalado en el apartado b) anterior, el administrador o administradores. Si el administrador es una persona jurídica, se entiende que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

d) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, se consideran titulares reales todas estas personas:

- el o los fideicomitentes;
- el o los fiduciarios;
- el o los protectores, si los hubiera;
- los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
- cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

e) En caso de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados deben identificar y adoptar las medidas adecuadas para comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en el apartado anterior.



ACOUNTAX MADRID ofrece soluciones especializadas para brindar el mejor acompañamiento fiscal posible a las empresas

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Reforma del Reglamento del Registro Mercantil para trasponer la directiva europea de herramientas digitales

⇒ *Los objetivos son asegurar un entorno jurídico y administrativo para las empresas y la ciudadanía acorde a los desafíos económicos, sociales y digitales derivados de la globalización.*

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 13 de junio, la reforma del Real Decreto (RD) 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, en relación a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.

La nueva norma aborda diferentes aspectos sobre publicidad e interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades de los Estados miembros de la Unión Europea (UE).

Los principales objetivos del Real Decreto son asegurar un entorno jurídico y administrativo acorde a los desafíos económicos, sociales y digitales derivados de la globalización, así como fomentar el crecimiento económico, la creación de empleo y la inversión en la UE.

Con esta trasposición, los Estados miembros deben prever en sus respectivos ordenamientos jurídicos un sistema de constitución de las sociedades de capital íntegramente digital, sin necesidad de que los solicitantes comparezcan físicamente ante cualquier autoridad, persona u organismo para tratar aspectos de su creación.

Este nuevo procedimiento no supone la exclusión de otros ya contemplados en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

Por otro lado, la directiva lo hace extensivo a todo el ciclo vital de la sociedad, con el fin de facilitar un sistema para la presentación online de los documentos necesarios, así como al registro de sucursales de las entidades de otros Estados miembros.

Así, contempla la posibilidad de abrir y registrar de forma telemática, a través del sistema BRIS, una sucursal en otro Estado miembro y los obliga a informarse mutuamente sobre los cierres de sucursales y las modificaciones de razón o de domicilio social, con el fin de aplicar en el ámbito transfronterizo intraeuropeo el principio de solo una vez.

Por último, el Real Decreto introduce también disposiciones que afectan al sistema de publicidad registral, al funcionamiento de los registros mercantiles y al coste del servicio prestado.



2.2.- La responsabilidad penal de personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas

⇒ *Según reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia*

Desde Acountax Madrid venimos insistiendo en numerosas ocasiones sobre la importancia de adoptar medidas en el seno de la empresa en materia de prevención y control de riesgos asociados a posibles ilícitos penales cometidos por algún responsable o profesional de una compañía, de ahí la importancia de implementar rigurosos planes de prevención de delitos penales o políticas de compliance que intenten mitigar efectos indeseados en esta materia.

Ahora bien, según reciente sentencia, es destacable que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo que ha condenado un año de prisión al representante de una persona jurídica, que fue condenada por un delito contra la ordenación del territorio. Ha estimado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que condenaba a la mercantil, pero no a quien tomó las decisiones que contravenían la legalidad. El Alto Tribunal señala que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas sino que la complementa y que, salvo en determinados supuestos, no concurre el bis in idem al penar simultáneamente a la persona jurídica y a su representante.

El caso del que deviene esta sentencia nace en el seno de una empresa que solicitó una licencia de obra para realizar una serie de actuaciones urbanísticas en una parcela de su propiedad, dentro de un Espacio Natural Protegido. La autorización fue concedida, aunque con la condición de que las obras no afectasen a la conservación del hábitat ni se alteraran las condiciones del terreno en cuanto a su permeabilidad. Las obras, algunas de las cuales habían sido iniciadas antes de obtener la licencia fueron mucho más allá de lo permitido. Las obras ejecutadas “no solo excedían de lo autorizado por la licencia concedida, sino que, además, no eran susceptibles de autorización”, se puede leer en los hechos probados de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, sin embargo, acaba absolviendo tanto a la empresa como al representante legal.

El Ministerio Fiscal interpuso un recurso de apelación que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó parcialmente, condenando a la mercantil a un año de multa con una cuota diaria de 50 euros como autora de un delito contra la ordenación del territorio y a la demolición de las obras. La fiscalía recurrió en casación al considerar que se debía condenar también al representante legal, que había ido tomando decisiones en nombre de la empresa y que había sido absuelto considerando que, “como la actuación de la persona física tuvo lugar en nombre de la mercantil y para su interés, se considera exclusivamente como autor a la entidad”.

El Tribunal Supremo acoge la tesis del Ministerio Fiscal, al señalar que “la justificación contradice abiertamente el sistema de responsabilidad penal de personas jurídicas en nuestro ordenamiento”. Y es que ese régimen, estrenado en 2010, “complementa la responsabilidad penal de las personas físicas; no la sustituye. La responsabilidad penal que corresponde a las personas físicas por su participación en hechos delictivos no se ve desplazada por el nuevo sujeto responsable penal; solamente complementada”. En este caso, el acusado tomó las decisiones y promovió las construcciones y la condena a la empresa no le exonera.

2.3.- Los concursos de acreedores crecen en el primer trimestre de 2023

⇒ *Han aumentado un 75,4 % respecto al mismo trimestre de 2022.*

De acuerdo con un reciente informe del Servicio de Estadística del Poder Judicial, el número total de concursos presentados en el primer trimestre de 2023 en los Juzgados de lo Mercantil fue de 9.316, cifra que supuso un incremento del 75,4 % respecto al mismo trimestre de 2022.

Por tipo de concurso, resulta especialmente destacable el incremento experimentado en el caso de los concursos de personas naturales no empresarios, que sumaron 7.220, experimentaron un importante incremento interanual, que se situó en un 156,8 por ciento.

Por su parte, en el caso de los concursos de personas naturales empresarios, ascendieron a 919, lo que supone una disminución del 14,9 % y los de personas jurídicas alcanzaron la cifra de 1.177, reduciéndose en un 17,1 por ciento respecto al primer trimestre de 2022.

Ante el importante crecimiento de los concursos de personas físicas no empresarios, cabe recordar que el 17 de agosto entró en vigor la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil. Los concursos de personas naturales no empresarios, que se venían conociendo por los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción han pasado a ser competencia de los juzgados de lo mercantil. Por ello, tiene más sentido realizar un análisis de los concursos, no por el tipo de juzgado que los conoce sino por el tipo de persona, física, o jurídica, a la que afectan.



Teniendo en consideración el total de concursos presentados, Cataluña, con 2.335 (el 25,1% del total nacional) fue la Comunidad Autónoma con un mayor número. Le siguieron Andalucía, con 1.621; la Comunidad Valenciana, con 1.241; y Madrid, con 1.191.

En cuanto a los concursos de personas jurídicas, Cataluña también fue el territorio donde se registraron un mayor número con 265, cifra que representa el 22,5 % del total nacional. Le siguieron Madrid, con 244; la Comunidad Valenciana, con 186; y Andalucía, con 136.

Cataluña, con 527 (el 57,3 % del total nacional) fue la Comunidad Autónoma en la que se presentaron un mayor número de concursos de personas naturales empresarios, seguida por la Comunidad Valenciana, con 82; Andalucía, con 81; y Madrid, con 60. Lo mismo ocurrió con los concursos presentados por personas naturales no empresarios: Cataluña encabezó la lista con un total de 1.543 (el 21,4 % del total nacional), seguida por Andalucía, con 1.404; la Comunidad Valenciana, con 973; y Madrid, con 887.

2.4.- Las empresas con más de 250 trabajadores ya deben contar con un canal de denuncias interno

⇒ De acuerdo con la Ley 2/2023, desde el 13 de junio de este año es necesario tener implementado este canal.

⇒ La normativa prevé un régimen sancionador específico.

El plazo para implementar un canal de denuncia o adaptar los existentes a la Ley 2/2023 ha finalizado el 13 de junio para las Administraciones, organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles públicas y para las entidades del sector privado a partir de 250 trabajadores. Dicho plazo se extiende hasta el 1 de diciembre para las entidades del sector privado de entre 50 a 249 trabajadores y para los municipios de menos de diez mil habitantes.

Esta ley tiene el objetivo de regular la protección de los informantes de acuerdo con la Directiva Europea de los canales de comunicación/denuncia. El objetivo de este mecanismo es que tanto cualquier trabajador como cualquier persona externa que tenga constancia de una o varias irregularidades dentro de la compañía pueda notificarlo, con la certeza de que su denuncia será anónima. Este sistema de protección del denunciante debe garantizar el anonimato de las fuentes, asegurando la ausencia total de represalias laborales o personales en el instante de la denuncia o con posterioridad. Esto significa que cualquier persona, ligada o no a la compañía a través de un contrato, podrá requerir a esta una vía válida y anónima que le permita dar a conocer el hecho o hechos que considere una amenaza contra su propia persona o contra terceros.

Atendiendo a los objetivos de la Directiva Europea y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, están obligados a disponer del sistema interno de información las siguientes entidades:

- Empresas privadas dedicadas a la prestación de servicios, fabricación de productos y operaciones financieras, así como la prevención de la lavandería de dinero y la financiación del terrorismo, seguridad de transporte y preservación del medio ambiente.
- Partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales y sus fundaciones que gestionen o reciban fondos públicos.

- Entidades del sector público. Aquellos municipios con una población menor a 10.000 pueden compartir el sistema interno de información entre ellos o con cualquier otra administración ubicada dentro de la misma comunidad. Además, entidades con una personalidad jurídica propia que estén conectadas o relacionadas con órganos de las administraciones regionales y cuenten con menos de 50 empleados, pueden compartir el sistema de información.

El canal de información interna posibilita la presentación de información respecto a posibles infracciones del Derecho de la Unión Europea. Con sentido general tienen condición de informantes personas que trabajen o hayan trabajado en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, así como quienes estén bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Algo crucial en este sistema de comunicación es que los responsables del sistema de información interna deberán asegurar que la información recibida sea tratada de forma segura y confidencial.

El incumplimiento de la obligación de implantar un canal de denuncias o la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, pueden conllevar importantes sanciones. Por ello es importante revisar los procedimientos de gestión de las denuncias para verificar los controles y garantías establecidos. Las sanciones pueden consistir en multas económicas, desde 1.000 euros hasta 300.000 euros para personas físicas o hasta 1.000.000 euros para personas jurídicas.

Además de las multas económicas, si se incurre en una infracción muy grave, se podría imponer una amonestación pública, anular subvenciones y beneficios fiscales por un periodo de hasta cuatro años y prohibir la contratación con el sector público durante tres años. Por su parte, las sanciones superiores a 600.001 euros, se publicará en el BOE.

La Ley de Protección de Informantes ha marcado un hito en la protección de los denunciante y en el fomento de una cultura empresarial ética. Ahora, más que nunca, las empresas deben asumir la responsabilidad de establecer un canal de denuncias efectivo, accesible y seguro, donde todas aquellas personas que tengan relación profesional con la empresa se sientan cómodas y protegidas al informar sobre posibles conductas ilícitas y puedan decidir si quieren desvelar su identidad o permanecer en el anonimato.

Recuerda que a través del área de Compliance de Acountax te podemos orientar eficazmente sobre cómo diseñar e implementar este sistema conforme a la normativa vigente.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



3.- Información LABORAL

3.1.- Pacto de convenios de sindicatos y empresarios para el periodo 2023-2025

⇒ *Publicado el V Acuerdo por el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC), en el que se recomienda a los negociadores de convenios colectivos un alza salarial global del 10% entre 2023 y 2025.*

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el V Acuerdo por el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) que firmaron CCOO, UGT, CEOE y Cepyme el pasado 10 de mayo y en el que se recomienda a los negociadores de convenios colectivos un alza salarial global del 10% entre 2023 y 2025. Sindicatos y empresarios declaran en este acuerdo su intención de llevar a cabo en esos tres años "una política salarial que contribuya de manera simultánea a la reactivación económica, a la creación de empleo y a la mejora de la competitividad de las empresas españolas".

Así, las partes recomiendan subidas salariales del 4% en 2023 y del 3% tanto para 2024 como para 2025, con una cláusula de revisión salarial que, en caso de desviación de la inflación, podría implicar alzas adicionales de hasta el 1% para cada uno de los años del acuerdo (2023-2025), que se aplicarían al inicio del siguiente ejercicio.

De esta manera, si finalizado este año, el IPC interanual de diciembre de 2023 fuera superior al 4% de subida salarial recomendada, se aplicará un aumento adicional máximo del 1% con efectos desde el 1 de enero de 2024.

En el caso de 2024 y 2025, para los que se aconseja un alza salarial del 3%, la cláusula de salvaguarda con ese 1% adicional se activará cuando el IPC interanual de diciembre sobrepase el 3% y se aplicará al año siguiente, es decir, el 1 de enero de 2025 y el 1 de enero de 2026, respectivamente. En todo caso, el acuerdo especifica que los negociadores de convenios colectivos deberán tener en cuenta las circunstancias específicas de su ámbito para fijar las condiciones salariales.

La idea, precisa el texto, es que las directrices contenidas en el acuerdo puedan adaptarse en cada sector o empresa, cuyas situaciones son "muy desiguales" en crecimiento, resultados o incidencia del salario mínimo interprofesional (SMI), todo ello con el objetivo del mantenimiento y la creación de empleo.

"Un avance en el crecimiento de los salarios donde la realidad económica de los sectores y/o empresas lo permita, contribuirá a aumentar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras y a seguir mejorando nuestra competitividad y con ello a preservar y crear empleo", defienden en el acuerdo.

Los agentes sociales abogan por promover en los convenios una "racionalización" de las estructuras salariales, integrando los principios de transparencia retributiva y de igual retribución por trabajos de igual valor. A tal fin, consideran "deseable" ordenar y simplificar los complementos salariales teniendo en cuenta la perspectiva de género. Asimismo, instan a que los sistemas de retribución variable cuenten con criterios objetivos y se establezca su peso en el conjunto de la retribución. Igualmente, apuntan que se podrán tener en cuenta fórmulas de retribución flexible en la negociación colectiva.

Por otro lado, las recomendaciones en materia de contratación en el V AENC están directamente ligadas a la reforma laboral que acordaron con el Gobierno. De este modo, tras constatar los "buenos resultados" de la reforma laboral hasta la fecha, consideran que los convenios colectivos deben contribuir a seguir en esta dirección fomentando la estabilidad en el empleo y el uso adecuado de las modalidades contractuales, desarrollando los distintos llamamientos que la norma hace a la negociación colectiva.

Así, por ejemplo, en lo que respecta a los fijos-discontinuos, aconsejan desarrollar a través de los convenios colectivos "toda la virtualidad de este contrato", regulando aquellos aspectos que permitan una mejor adaptación a las necesidades de los trabajadores, los sectores y las empresas, "incluida la habilitación para que las empresas de trabajo temporal (ETT), puedan realizar contratos fijos-discontinuos para la cobertura de posiciones temporales de la empresa usuaria".

Con el propósito de mantener un sistema de contratación que genere estabilidad, los agentes sociales consideran que el contrato a tiempo parcial indefinido puede ser una herramienta adecuada para atender las necesidades de flexibilidad de empresas y trabajadores. Al mismo tiempo, apuestan por que la negociación colectiva impulse la contratación de jóvenes y personas en transición en el empleo, promoviendo los contratos formativos y la formación dual como vía de inserción y recualificación.

Por otro lado, CCOO, UGT, CEOE y Cepyme sostienen en el acuerdo que la jubilación parcial y el contrato de relevo "deben seguir siendo un instrumento adecuado para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de las plantillas". A tal fin, señalan que los convenios colectivos podrán reconocer el acceso a la jubilación parcial con contrato de relevo de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, e impulsarán, en su caso, los mecanismos para su puesta en marcha en cada uno de los sectores y empresas, en función de sus circunstancias y características propias. Igualmente, defienden, se potenciarán desde los convenios fórmulas de jubilación gradual y flexible para facilitar el tránsito desde la vida activa al retiro laboral.

3.2.- Claves de la propuesta de Estatuto del Becario

- ⇒ *Recoge un régimen sancionador a las empresas por incumplir los derechos de los alumnos, con multas de hasta 225.000 euros; una compensación de los gastos que tengan estudiantes; y limita las prácticas extracurriculares a 480 horas*
- ⇒ *Esta iniciativa no cuenta con el apoyo de la patronal ni de los rectores.*

Con la apresurada convocatoria de elecciones generales el próximo 23 de julio, muchas normativas se han quedado en el aire o alguna de ellas intenta ser aprobada contrarreloj. Este es el caso del Estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa, conocido coloquialmente como Estatuto del Becario. Ahora bien, la propuesta acordada entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y los sindicatos sobre el Estatuto del Becario, que de momento no es definitiva, no cuenta con el apoyo de la patronal ni de los rectores.

El objetivo de esta norma es determinar los periodos de formación práctica no laboral que se pueden realizar en el ámbito de la empresa, así como desarrollar el régimen jurídico que los ordena.

Uno de los rasgos más destacado de la propuesta del Estatuto del Becario es la inclusión de un estricto régimen sancionador, que prevé multas para las empresas de entre 120.006 y 225.018 euros en el caso de que se produzcan infracciones muy graves en su grado máximo.

Si las infracciones son consideradas muy graves pero en su grado mínimo las multas irán de 7.501 a 30.000 euros, mientras que en su grado medio serán de 30.001 a 120.005 euros.

Las infracciones serán, según establece el documento, muy graves cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo.

Asimismo, serán consideradas infracciones muy graves aquellas por circunstancias de sexo; origen, incluido el racial o étnico; estado civil; condición social; religión o convicciones; ideas políticas; orientación sexual; adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos; vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Este Estatuto prevé que las empresas en las que los estudiantes desarrollen las actividades formativas también deberán compensar los gastos de los alumnos, en los términos previstos en el correspondiente convenio o acuerdo de cooperación, "por una cuantía mínima suficiente para compensar todos aquellos en los que la persona en formación práctica en la empresa incurra como consecuencia de esta, tales como gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención".

Entre los periodos de formación práctica en la empresa contemplados en el Estatuto del Becario, destaca que finalmente se han incluido en el acuerdo las prácticas extracurriculares desarrolladas durante los estudios oficiales de grado máster universitario o, en su caso, doctorado.

No obstante, las prácticas extracurriculares desarrolladas durante los estudios no deberán superar el 15 por ciento de las horas en que se concreten los créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Crédito) de la titulación ni 480 horas.

También se han incluido las prácticas desarrolladas durante los estudios vinculados a títulos propios de las Universidades, cuando la suma total de prácticas curriculares y extracurriculares no supere el 25 por ciento de los créditos ECTS de la correspondiente titulación. Sin embargo, los títulos propios que tengan una duración mínima de 60 créditos ECTS tendrán la posibilidad de establecer prácticas por un periodo de 3 meses.

La norma también recoge las obligaciones que tendrán las personas en formación práctica en el ámbito de la empresa, como cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por su centro formativo; conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada por la empresa bajo la supervisión de la persona tutora académica; o mantener contacto con la persona tutora académica durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante esta, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento que le sean requeridos.

Los alumnos en prácticas también deberán incorporarse a la empresa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma, así como desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la empresa, conforme a las líneas establecidas en el mismo.

Otras de las obligaciones de los becarios serán guardar confidencialidad en relación con la información interna de la empresa y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante el periodo de formación práctica y finalizada ésta; o mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, salvaguardando el buen nombre del centro formativo al que pertenece.

3.3.- En vigor las medidas para facilitar la jubilación anticipada de personas con discapacidad

El Real Decreto que mejora el acceso a la jubilación anticipada para personas con discapacidad superior al 45%, aprobado el pasado mes de mayo, prevé la reducción para este colectivo de los años de cotización exigidos de 15 a 5 años desde el diagnóstico de la discapacidad superior al 45% para acceder a jubilación anticipada, siendo necesario haber trabajado un tiempo efectivo equivalente al período mínimo de cotización. Además, se aplicará el mismo régimen también a las personas que tengan más de una patología discapacitante si, en conjunto, superan el 45% de discapacidad.



En cuanto a las patologías, la nueva norma facilita tanto su acreditación como su actualización. En concreto, la acreditación de la discapacidad se podrá realizar, además de mediante certificación del IMSERSO o de las comunidades autónomas, mediante un informe médico que acredite que ha padecido alguna de las patologías contempladas y la fecha de inicio o manifestación de las mismas. Por otro lado, se pone en marcha un nuevo procedimiento, más ágil y sencillo, para actualizar el listado de patologías, de forma que pasará a estar en el anexo de la norma y se podrá modificar mediante Orden Ministerial del Ministerio de Inclusión.

3.4.- Extinción del contrato por impago de salarios después del cese total de la actividad de la empresa

El trabajador puede solicitar la resolución indemnizada de su contrato de trabajo por impago de salarios, aunque el empresario haya comunicado a los clientes el cese total de la actividad por liquidación y conceda a la plantilla un permiso retribuido por tiempo indefinido, pero debiéndoles varios meses de salario.

Esta actuación empresarial no puede considerarse como un despido ni expreso ni tácito, sino que con ello únicamente se trata de eludir la extinción de las relaciones laborales.

En efecto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, en este caso no se puede entender la existencia de un despido expreso sino una conducta elusiva de la empresa en relación con la extinción del contrato de trabajo. Por otro lado, esta conducta dificulta extraordinariamente determinar si efectivamente se produjo un despido tácito y cuándo tuvo lugar, lo que tiene relevancia a efectos de una eventual caducidad de la acción de despido, sujeta al plazo perentorio de 20 días.

En todo caso, la incertidumbre en cuanto al devenir de la relación laboral es únicamente imputable a la empresa y no debe perjudicar al trabajador, por lo que no debe impedir la efectividad de la acción de resolución del contrato de trabajo al amparo del ET art.50.

Por tanto, Tribunal Supremo señala que, en tanto en cuanto se produzca un impago de los salarios adeudados al trabajador, procede la resolución indemnizada del contrato de trabajo con derecho a percibir la indemnización correspondiente al despido improcedente.

3.5.- Reincorporación al trabajo tras impugnación del alta médica

El Tribunal Supremo ha dictaminado que es causa de despido, por ausencias injustificadas, la falta de reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo a pesar de que haya impugnado su alta médica tras un proceso de incapacidad temporal (IT) que no ha alcanzado los 365 días. En este sentido, el Tribunal distingue dos plazos de duración de los procesos de IT:

1. Los que han agotado el plazo de 365 días . En este caso la impugnación del alta médica prórroga la IT (LGSS art.170.2).
2. Los que no han agotado el plazo de 365 días . En este supuesto el alta médica emitida por el facultativo extingue el proceso de IT por contingencia común y obliga al trabajador a reincorporarse al puesto de trabajo, aunque dicha alta médica haya sido objeto de reclamación previa (RD 625/2014 art.5).

Por ello, cuando se trata de una IT que no ha agotado los 365 días de duración, el trabajador ha incumplido su obligación de reincorporación al trabajo tras expedirse el alta médica, por lo que incurrir en faltas injustificadas de asistencia al trabajo. Existiendo, por tanto, causa legal para adoptar el despido.

4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Ratificada la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid

- ⇒ *El Gobierno central ha ratificado, mediante su publicación en el BOE, el pasado 7 de junio, la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.*
- ⇒ *El nuevo marco normativo, ya en vigor, recoge medidas de refuerzo de los derechos de usuarios y profesionales*

El Gobierno central ha ratificado, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el pasado día 7 de junio, la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

Esta normativa, con el que la Comunidad de Madrid dio cumplimiento a una antigua reivindicación del sector y que ya se encuentra en vigor, recoge medidas de refuerzo los derechos de usuarios y profesionales y aportaciones de 'valor añadido' para la sostenibilidad del sistema como la referencia al uso consciente del medicamento.

La norma nace también con la vocación de promover la coordinación institucional estableciendo los mecanismos necesarios a tal efecto y fomentar la responsabilidad y participación de los profesionales en la organización y gestión de los recursos que tengan asignados.

El texto pone en valor la incorporación de "importantes novedades" en la legislación farmacéutica madrileña. Entre ellas, destaca el "refuerzo de los derechos de los usuarios y sus obligaciones" al incorporarse la referencia a un "uso consciente del medicamento". "Adjetivo que aporta un valor añadido al uso responsable en su doble vertiente personal y de sostenibilidad del sistema", subraya el documento. Asimismo, enfatiza la "completa información sobre medicamentos y productos sanitarios que debe presidir su uso y dispensación", así como los derechos y obligaciones de los profesionales de los establecimientos y servicios farmacéuticos. Al respecto, destaca la posibilidad de poner a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones.

La nueva ley delimita la figura del establecimiento farmacéutico, definición hasta ahora inexistente y que engloba a servicios de farmacia, depósitos de medicamentos, botiquines y oficinas de farmacia. Por otro lado, se ha pretendido cerrar la puerta al reparto de medicamentos a entidades ajenas a la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 135

Miércoles 7 de junio de 2023

Sec. I. Pág. 80910

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE MADRID

13539 Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

Cabe recordar que la Asamblea de Madrid aprobó definitivamente la Ley de Farmacia el pasado mes diciembre. El objetivo de la norma era actualizar una normativa que se remontaba a 1998 y que, según advirtió el Gobierno autonómico, no recogía las necesidades actuales del sector.

La ley entró en vigor el pasado diciembre, tras su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid. Finalmente, ha sido registrada también en el Boletín estatal, que refleja el texto íntegro de una normativa destinada en primera instancia a garantizar a la población un "acceso eficaz, consciente y racional a los medicamentos y productos sanitarios".

farmacia gracias a la regulación de la atención domiciliaria. De este modo, se regula la atención farmacéutica domiciliaria y la dispensación con entrega informada a domicilio, pero preservando la dispensación como un acto profesional del farmacéutico.

La ley se adapta a una realidad en la que no siempre es el propio paciente el que se desplaza a recoger sus medicinas. La familia ha jugado y juega un papel esencial en el sistema de salud, y se debe ayudar desde la Administración a que así siga siendo, pero también se debe favorecer que este papel pueda apoyarse en los medios tecnológicos y digitales que estas familias ya utilizan en otros ámbitos de su vida cotidiana.

4.2.- Medicines for Europe pide mejorar la seguridad del suministro de medicamentos en la UE

⇒ *La patronal europea de genéricos y biosimilares insiste en una Ley de Seguridad de Medicamentos para prevenir la escasez.*

La revisión de la legislación farmacéutica europea constituye una “oportunidad para acelerar el acceso de los pacientes a medicamentos seguros, eficaces y asequibles y para mejorar la seguridad del suministro” en la Unión Europea. Así lo ha expuesto Medicines for Europe durante su Conferencia Anual.

Pero para que esa oportunidad sea una realidad, la patronal de la industria europea de genéricos y biosimilares pide que se preste especial atención a fomentar un mayor acceso a los medicamentos sin patente, establecer un sistema normativo que facilite el acceso oportuno a los pacientes y adopte herramientas digitales y prevenir la escasez a través de una Ley de Seguridad de Medicamentos.

“La industria de los medicamentos sin protección de patente está plenamente comprometida para garantizar que las reformas transformen la prestación de asistencia sanitaria y el acceso de los pacientes”, apuntan desde Medicines for Europe.

Elisabeth Stampa, presidenta de Medicines for Europe, ha indicado que desde la patronal están “firmemente comprometidos con el proceso de reforma de la política farmacéutica de la UE para garantizar que los pacientes tengan un acceso equitativo y oportuno a un suministro seguro de medicamentos en Europa”. En este sentido, insistió en que lograr este objetivo pasa por una Ley de Seguridad de los Medicamentos para abordar las tendencias que impulsan la escasez de medicamentos y apoyar de forma integral la fabricación.

“Creemos que un esfuerzo conjunto del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, con nuestra industria, es esencial para abordar los retos a los que se enfrentan los sistemas sanitarios de todos los países de Europa”, ha afirmado Stampa. Así, aboga por trabajar todos juntos, desarrollando políticas que promuevan prácticas de fabricación sostenibles y eficientes y creando un marco para la innovación de valor añadido y asequible para “eliminar la escasez de medicamentos esenciales y mejorar enormemente el acceso a los medicamentos para obtener mejores resultados sanitarios para los pacientes europeos”.

En definitiva, durante la Conferencia Anual de Medicines for Europe se constató la idoneidad de modernizar el marco regulador farmacéutico de la UE, habida cuenta que el marco actual “es problemático, porque complica las cadenas de suministro, es costoso para la industria y no beneficia a los pacientes. Por ello, “es esencial derribar las barreras actuales en el mercado interior en beneficio de todos los ciudadanos de la UE”.

Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

4.3.– La farmacia madrileña tendrá más recursos para reforzar la seguridad de los pacientes

⇒ *El farmacéutico podrá bloquear temporalmente la prescripción y comunicarlo al médico cuando detecte potenciales riesgos en el uso de los medicamentos*

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM) y el Servicio Madrileño de Salud han puesto en marcha una nueva campaña de seguridad de la medicación del paciente gracias a la interacción con los médicos. De esta manera, a través de la receta electrónica (RE), el farmacéutico comunitario podrá utilizar la herramienta de ‘Bloqueo cautelar’, disponible en el propio sistema de RE, que permite bloquear la prescripción, de forma temporal, cuando detecte situaciones que pueden afectar a la seguridad del paciente, y comunicarlo al médico prescriptor.

Esta iniciativa promoverá la revisión continua de los tratamientos farmacológicos activos desde las tres mil farmacias comunitarias madrileñas, con el fin de detectar y evitar situaciones de riesgo potenciales en el mal uso de los medicamentos comunicando al médico posibles errores en la medicación. La campaña, que se inició a finales de abril con una serie de sesiones formativas entre los farmacéuticos, ha propiciado que las farmacias madrileñas hayan paralizado hasta la fecha más de 1.200 prescripciones. Estos bloqueos se han producido por la detección de posibles problemas en la medicación relacionados con duplicidades terapéuticas, alergias al medicamento, interacciones entre fármacos, errores en la prescripción y mal uso o abuso del fármaco.

Para el COFM, generalizar en las farmacias el uso del ‘Bloqueo cautelar’ está permitiendo comunicar al médico los errores potenciales que se detecten en la medicación y, en caso de ser necesario, bloquear la prescripción hasta que el prescriptor la revise y decida su anulación definitiva o reactivación. “Los datos recabados hasta ahora indican que desde el inicio de la campaña ha aumentado también el número de farmacias activas que están utilizando esta herramienta”, aseguran.

Dentro del Programa de Notificación de errores de medicación de la Comunidad de Madrid, donde participan los profesionales sanitarios de atención hospitalaria, primaria, centros sociosanitarios, SUMMA112 y la Red de Farmacias Centinela, se notificaron 3.861 errores de medicación en 2022, según los datos oficiales.

Esta intervención farmacéutica, junto con el refuerzo de la colaboración entre profesionales sanitarios, añade nuevas garantías de seguridad a los pacientes en el uso de los medicamentos al prevenir riesgos y evitar complicaciones que pueden tener impacto en la salud de los ciudadanos y en el sistema sanitario por problemas con la farmacoterapia. Otros de los objetivos son potenciar el conocimiento y uso adecuado de los medicamentos por los pacientes, asegurar que se están cumpliendo las pautas prescritas y resolver dudas relacionadas con la medicación. Los pacientes complejos, pluripatológicos y polimedicados con tratamientos activos con cinco o más medicamentos de forma crónica son los principales beneficiados de esta iniciativa. Hay que recordar que el 31 por ciento de la población madrileña mayor de 65 años consume cinco o más medicamentos.

La revisión de los medicamentos dispensables afectará a la casi totalidad de los medicamentos que se prescriben a través del Sistema Nacional de Salud (SNS), ya que el 99 por ciento de los 124,2 millones de recetas prescritas al año en la Comunidad de Madrid son por receta electrónica. La iniciativa se enmarca en las campañas y acciones asistenciales previstas en el nuevo Convenio farmacéutico de la Comunidad de Madrid, que prevé también, en línea con la nueva Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad, un refuerzo en la colaboración entre ámbitos asistenciales y, en especial, entre profesionales de los centros de atención primaria y las farmacias comunitarias.

4.4.– Convertir a la farmacia en un centro sanitario de baja complejidad, demanda de FEFE

La Federación Española de Farmacéuticos Empresarios (FEFE) propone que las farmacias pasen a considerarse como centros sanitarios de baja complejidad en los que se podrían dispensar medicamentos para una lista de patologías concretas sin necesidad de receta. Con esta demanda consideran que se aliviaría los servicios de atención primaria y las urgencias de los hospitales al “resolver problemas en los que no se puede esperar a la obtención de una consulta”, destacan desde la patronal.

Esta idea está orientada a casos de urgencia y nunca una “libertad absoluta de dispensación”. La propuesta incluye la libre sustitución de formas farmacéuticas y la capacidad de indicar medicamentos de grupos terapéuticos cuando no existan medicamentos OTC que puedan sustituirlos.

Es el caso de antidiarreicos, laxantes, dermatológicos sulfamidas, antisépticos, antiinflamatorios y antirreumáticos, analgésicos, oftalmológicos, entre otros. La propuesta de la Federación es “recuperar la tradición histórica de nuestras farmacias”, aunque admiten que para lograrse haya que modificar la Ley de Garantías.

Este posicionamiento de FEFE va en consonancia con el programa británico ‘Pharmacy First’ presentado recientemente por el primer ministro Rishi Sunak, que se implantará antes de que acabe 2023. Esta iniciativa se enmarca en el llamado ‘Plan de Recuperación de Atención Primaria’. El programa abre la puerta a la prescripción farmacéutica, es decir, que los propios usuarios “puedan obtener medicamentos recetados directamente de una farmacia, sin una cita con el médico de cabecera”. La principal razón que justifica esta medida es “modernizar la forma en que funciona la atención primaria para satisfacer la demanda de los pacientes y ayudar a reducir las listas de espera del NHS”. Es decir, mejorar el acceso a la atención primaria mediante la desgestión de la misma.

La patronal defiende que sería conveniente que los farmacéuticos pudieran dispensar alternativas de sustitución en el caso de problemas de abastecimiento de ciertos medicamentos. Argumentan que esta posibilidad debería estar recogida en la nueva Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento.

Por su parte, FEFE reclama “una revisión general de precios de los medicamentos para evitar el desabastecimiento por precio y mejorar la calidad asistencial del paciente, tal y como se ha hecho en Portugal. Que se aplique una especie de ‘excepción ibérica’ para los medicamentos”. Además, de Palacio señala que esta medida está justificada por varias razones: el aumento de costes industriales; el consumo real en el Sistema Nacional de Salud; la influencia negativa del Sistema de Precios de Referencia y la situación de países en nuestro entorno.

También consideran que la dispensación de medicamentos de diagnóstico hospitalario (DH) debería regresar a las farmacias a través de una compra compartida.



Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- A partir del 30 de junio será obligatorio inscribir los contratos en el Registro de Contratos Alimentarios

⇒ *Se trata de una herramienta digital y confidencial para un mayor y mejor control de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y demás autoridades de ejecución de las Comunidades Autónomas.*

A partir del 30 de junio los contratos que tengan por objeto la compraventa o suministro de productos alimentarios y/o agrícolas entre productores primarios y sus agrupaciones deberán ser inscritos en un registro de forma individualizada por el comprador, con anterioridad al inicio de las prestaciones que tengan su origen en los mismos.

Este registro, en cumplimiento de la Ley de la cadena alimentaria, incrementa la protección de los productores primarios y sus agrupaciones, ya que facilitará las funciones de inspección y control de las relaciones comerciales. La inscripción, que se realiza de forma electrónica, se puso en marcha el 31 de enero de 2023, si bien ha habido un periodo transitorio para facilitar su paulatina puesta en marcha y ya será obligatoria a partir del 30 de junio.

Su implementación se deriva del Real Decreto que desarrolla el registro de contratos alimentarios de carácter digital, en cumplimiento de la ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, aprobada en diciembre de 2021.

El Registro de Contratos Alimentarios facilitará las funciones de inspección y control de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y de las autoridades de ejecución de las comunidades autónomas, encargadas de velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de cadena alimentaria en el ámbito de sus competencias.

De esta forma, según el Ministerio de Agricultura, se logra una mayor seguridad jurídica de las relaciones comerciales y una estructuración más eficiente de la cadena de valor.

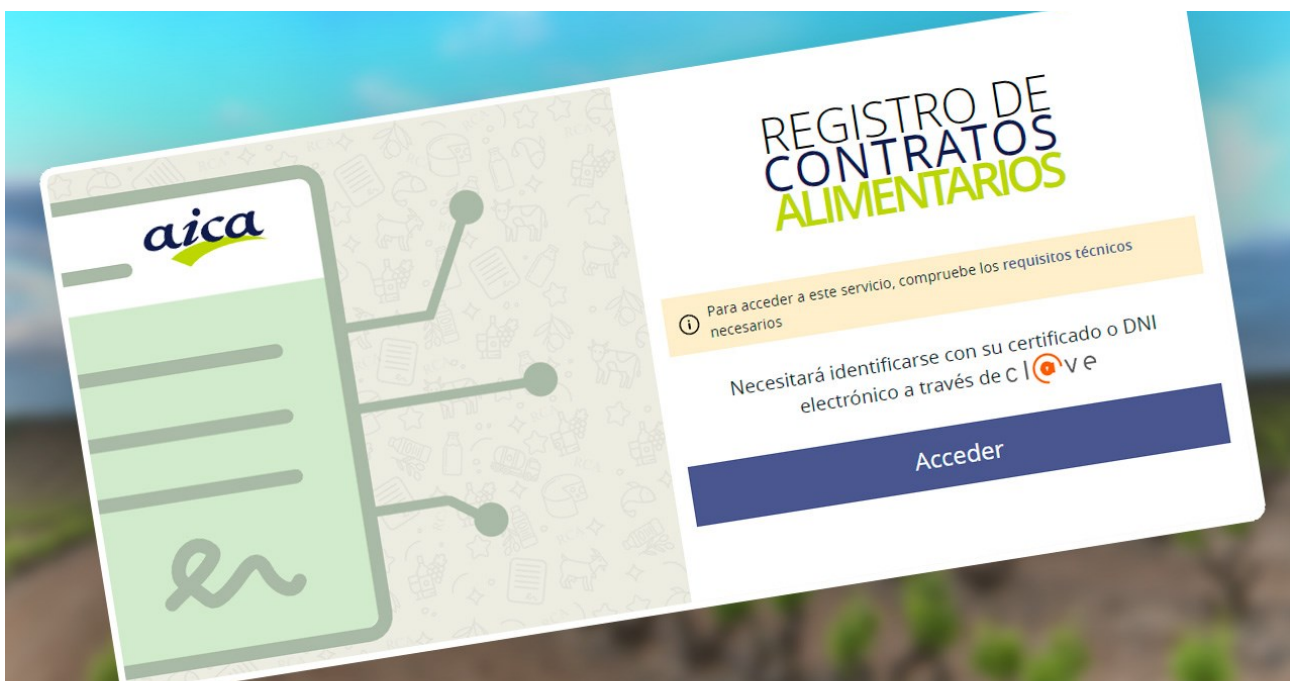
En este marco, son sujetos obligados a la inscripción de los contratos alimentarios, según la Ley de la Cadena, los compradores que formalicen los contratos con los productores primarios y sus agrupaciones.

El procedimiento de inscripción debe realizarse antes de la entrega de los productos objeto del contrato, así como cuando se produzcan modificaciones del contrato pactadas por ambas partes.

Asimismo, según el Real Decreto que regula el Registro, los obligados a inscribir el contrato serán los primeros compradores cuando adquieran leche cruda a los ganaderos.

Para aquellos contratos alimentarios formalizados como contratos de integración, como en el caso de producciones de engorde del sector avícola, será el integrador el obligado a inscribirlo en el registro electrónico.

El registro depende orgánicamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y está adscrito a la Agencia de Información y Control Alimentarios. El acceso se realiza a través de la página web de AICA (www.aica.gob.es), desde un enlace específico.



Preguntas frecuentes sobre el Registro de Contratos Alimentarios



1. **¿Cómo puedo acceder a la aplicación “Registro de Contratos Alimentarios”?** A través de una aplicación electrónica, llamada “Registro de Contratos Alimentarios”, en la página web de la AICA: www.aica.gob.es.
2. **¿Desde qué fecha será obligatorio inscribir los contratos alimentarios?** A partir del 30 de junio de 2023.
3. **¿Es obligatorio inscribir todos los contratos alimentarios?** No, solo es obligatorio inscribir los contratos alimentarios formalizados con productores primarios y las agrupaciones de estos.
4. **¿Qué se entiende por agrupación de productores?** Agrupación de productores incluye a las sociedades cooperativas de primero, segundo y ulterior grado, las sociedades agrarias de transformación y las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común.
5. **¿Qué operador está obligado a realizar la inscripción del contrato alimentario en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Está obligado a realizar la inscripción el operador que compra (comprador).
6. **¿Los contratos alimentarios formalizados entre un ganadero y su comprador por la compra de leche cruda deberán inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Sí. Y corresponde realizar la inscripción del contrato en el “Registro de Contratos Alimentarios” al comprador de la leche cruda.
7. **En el caso de la formalización de un contrato de integración ¿deberá inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Sí.
8. **¿Qué operador está obligado a la inscripción en el “Registro de Contratos Alimentarios” del contrato de integración?** El integrador es el obligado a la inscripción cuando formalice un contrato de integración con los productores, denominados integrados.
9. **¿Quién debe darse de alta en el Registro para cumplir con la obligación?** Deben darse de alta en el Registro los compradores que posteriormente deberán inscribir los contratos y operar en el mismo. Habría dos casos: cuando se trate de una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, el representante legal de la empresa accederá a la aplicación previa autenticación con certificado electrónico de representación a través de la pasarela Cl@ve.; o bien cuando se trate de una persona física será necesario el certificado digital de persona física o DNI electrónico a través de la pasarela Cl@ve.
10. **¿Quién podrá inscribir contratos alimentarios, anexos, información complementaria y sus modificaciones en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Las personas que sean autorizadas, bien por el representante legal, en el caso de que el comprador sea una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica o, cuando el comprador sea una persona física, las personas que autorice éste. Además del propio representante legal o la persona física como se indica en la pregunta anterior.
11. **¿Los productores primarios o sus agrupaciones podrán acceder al “Registro de Contratos Alimentarios” para inscribir contratos con sus clientes?** No. La obligación de inscripción corresponde al operador que compra a un productor primario o agrupación de productores primarios, independientemente de la posición que ocupe aquel en la cadena.
12. **¿A partir de qué fecha es obligatorio realizar la inscripción de los contratos alimentarios, así como sus modificaciones, anexos e información complementaria?** Se debe realizar la inscripción de los documentos en el Registro antes de la entrega del producto objeto del contrato. En el caso de las modificaciones de un contrato alimentario, la inscripción en el Registro deberá producirse antes de la entrega del producto afectado por dichas modificaciones.
13. **¿Qué documentos deberán inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Los contratos alimentarios que se formalicen entre los compradores y los productores primarios y las agrupaciones de éstos, sus anexos e información complementaria al contrato alimentario. Se deberá incluir cualquier documento que forme parte necesaria e integrante del contrato y que esté relacionado con los elementos/cláusulas acordadas en relación con las obligatorias que se recogen en la correspondiente normativa.
14. **Si el contrato alimentario se formalizó antes del 30 de junio de 2023, ¿qué documentos se deberán inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios”?** Para los contratos alimentarios formalizados antes del 30 de junio, solamente será obligatorio inscribir los anexos, información complementaria y modificaciones referidas a dichos contratos alimentarios, que se hayan producido a partir de dicha fecha. Igualmente, la obligación de realizar la inscripción de dicha documentación será a partir del 30 de junio de 2023.
15. **Si una empresa quiere consultar los contratos alimentarios que ha inscrito en el “Registro de Contratos Alimentarios” ¿podrá realizarlo?** Sí, a través de la funcionalidad de consulta de contratos alimentarios de la aplicación, podrán acceder exclusivamente a la información relativa a sus contratos inscritos.

5.2.- Abierta la convocatoria de ayudas a organizaciones agroalimentarias para la tramitación de la PAC

⇒ *Estas subvenciones tienen por objeto facilitar las gestiones de agricultores y ganaderos al tramitar sus ayudas conforme a los parámetros de la nueva PAC que ha entrado en vigor en 2023.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha abierto el plazo para la solicitud de subvenciones a las organizaciones del sector agroalimentario que realicen actuaciones de apoyo en la presentación de la solicitud única a los beneficiarios de ayudas de la Política Agraria Común (PAC). La convocatoria tiene un presupuesto total de cuatro millones de euros.

El plazo para la presentación de las solicitudes se ha iniciado el 15 de junio, en los términos y condiciones que prevé la Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas. Dicha orden establece que la concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Para facilitar las gestiones de agricultores y ganaderos al tramitar sus ayudas conforme a los nuevos parámetros de la PAC 2023-2027, el Ministerio ha buscado el apoyo de las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agroalimentarias de carácter general y ámbito nacional.

Dichas entidades ya han venido desarrollando actividades de apoyo en la tramitación y gestión de las solicitudes de ayuda de esta política comunitaria, desde hace décadas, pero es en este primer año de implantación de la nueva PAC cuando dicho apoyo resulta especialmente necesario.

Con el objetivo de lograr dichos fines, el Ministerio aprobó la precitada Orden, cuyo objeto es regular la concesión de esta subvención excepcional mediante el sistema de concurrencia competitiva. La Orden que establece las bases reguladoras destaca que las actuaciones a financiar serán las de apoyo a la presentación de los expedientes de solicitud única de ayudas de la PAC, así como la realización de tareas de promoción, formación y difusión relacionadas con las solicitudes de la PAC 2023.

Las organizaciones interesadas disponen de 20 días hábiles para presentar la solicitud en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)



5.3.— El sector ve la oportunidad de consensuar la Ley del desperdicio alimentario tras las elecciones

⇒ *El adelanto electoral frustra la posibilidad de que se tramite la Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario en el Senado.*

El Congreso de los Diputados aprobó en mayo el Proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario y la derivó al Senado. La ley tenía un objetivo claro: lograr una reducción del 50 por ciento de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo y una reducción del 20 por ciento de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Sin embargo, la convocatoria de elecciones anticipadas ha echado por tierra la entrada en vigor de la ley.

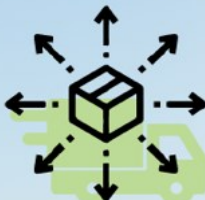
En principio, se asume que la ley se retomará con la formación del próximo Gobierno, toda vez que fue aprobada con el consenso de la mayoría de formaciones políticas. Para la hostelería, uno de los principales afectados por su aplicación, este nuevo escenario abre la posibilidad de conciliar aquellos puntos que no fueron consensuados en un primer momento.

El texto que se iba a aprobar, aunque era un paso adelante, según diferentes voces del sector no tenía la ambición requerida y podía haber ido más allá en la lucha contra el desperdicio alimentario. Quizá el próximo Gobierno proponga un proyecto de ley en esta línea, más alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, la Comisión Europea está revisando la "Directiva Marco de Residuos" de 2018, en la que se prevé que se incluyan más objetivos para reducir el desperdicio de alimentos.

En todo caso, lo cierto es que este proceso legislativo ha provocado un movimiento y mayor concienciación entre los agentes de la cadena alimentaria en torno a cómo evitar y gestionar sus excedentes.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



5.3.— Convalidado el RD-ley de medidas urgentes en materia agraria y de respuesta a la sequía

La Diputación Permanente del Congreso ha convalidado el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Dentro de esta norma son destacables las medidas específicas en apoyo del sector agrario. En este sentido, este real decreto-ley tiene como objeto establecer medidas "de gestión y de apoyo" destinadas a los titulares de explotaciones para los abastecimientos y regadíos situados en los ámbitos territoriales afectados por la sequía y las elevadas temperaturas, situación que se ha sumado a las consecuencias de la guerra de Ucrania. De manera que se pueda "garantizar la seguridad alimentaria y a la corrección de los desequilibrios del mercado".

El texto aprobado se dicta para garantizar "la resiliencia y sostenibilidad" de las explotaciones agrícolas y ganaderas, de manera que se asegure la seguridad alimentaria mediante medidas "de gestión y de apoyo" para los abastecimientos y regadíos situados en los ámbitos territoriales afectados.

Específicamente, en lo que al sector agrario se refiere, la norma regula las medidas de apoyo dicho sector, entre las que se contemplan los incrementos de las subvenciones a los titulares de seguros agrarios y una ayuda complementaria de las pólizas contratadas de producciones que actualmente están sufriendo los efectos de la sequía.

A mayores, se han introducido diferentes mecanismos para asegurar la solvencia empresarial y el acceso al crédito de las empresas agrícolas y un sistema de ayudas directas y centralizadas para los sectores agrícolas, ganaderos y apícola.

El Real Decreto-Ley recoge también ayudas al sector agrario de carácter fiscal, que aligeran la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. Igualmente, se prevén diferentes medidas de flexibilización de la PAC de manera que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de estas ayudas. Del mismo modo, se introducen medidas en materia laboral y de la seguridad social.

En lo que respecta a las medidas para hacer frente a la situación de sequía, la norma prevé medidas de exención tributaria y, por otro lado, se adoptan las medidas administrativas necesarias para corregir o mitigar los impactos económicos producidos por la sequía y la escasez coyuntural mediante la limitación y restricción de los aprovechamientos, de forma equitativa y solidaria entre todos los sectores afectados.

También se disponen nuevas medidas para que las cuencas hidrográficas especialmente afectas puedan paliar los efectos de la sequía.



6.- ACTUALIDAD

Agenda

Se trata de una sesión organizada por Madrid Foro Empresarial, que se celebrará el próximo 11 de julio, a partir de las 9.00h

Nuestro Socio Director modera una jornada sobre las “Claves y Vías de Recurso al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”

El próximo 11 de julio, nuestro Socio Director, Manuel Lamela, moderará una interesante jornada, de candente actualidad, centrada en las “Claves y Vías de Recurso al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”, organizada por Madrid Foro Empresarial. Se trata de una figura impositiva no exenta de polémica y afecta a los contribuyentes con patrimonios netos superiores a los 3 millones de euros.

Este encuentro, que se celebrará en la Fundación Pons (Calle Serrano, 138), abordará también una cuestión clave vinculada a esta nuevo impuesto, en lo relativo a “Cómo optimizarlo desde el punto de vista financiero”.

MADRID FORO EMPRESARIAL

Claves y Vías de Recurso al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Cómo optimizarlo desde el punto de vista financiero.

Presenta:
Hilario Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial

Ponentes:
Alejandra Hernández, Socia - Grandes Patrimonios de atl Capital
Carlos Ferrer, Socio de Cuatrecasas

📅 **Martes, 11 de julio**
🕒 **9:00 horas**
📍 **Fundación Pons (Serrano, 138)**





MADRID FORO EMPRESARIAL

iberCaja

PONS FUNDACIÓN

atl

Esta jornada estará moderada por el Socio Director de Acountax Madrid, Manuel Lamela

Puedes inscribirte a través de nuestra página web:
www.acountax.es

Somos noticia

Acountax patrocina una exitosa jornada para analizar los efectos de la nueva normativa sobre bienestar animal en el sector porcino

Acountax expone los puntos críticos en los procesos de autorización ambiental de las explotaciones porcinas

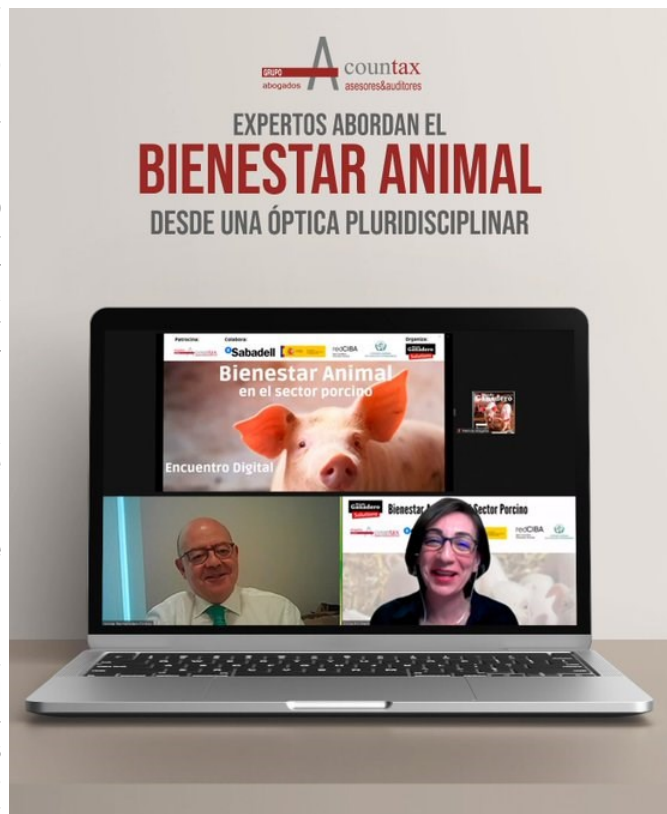
El pasado 1 de junio se celebró una jornada online que suscitó un gran interés -habida cuenta del notable número de inscripciones a la webinar-, con objeto de analizar la nueva normativa sobre bienestar animal y, específicamente, las implicaciones que esta regulación tiene en las explotaciones de porcino. Esta sesión, impulsada por Mundo Ganadero, del grupo editorial Eumedia, contó con el patrocinio de Acountax Madrid y estuvo moderada por la periodista especialista en el sector agrario, Elisa Plumed.

Nuestro socio, Jorge Fernández-Ordás, abordó “Los puntos críticos en los procesos de autorización ambiental en las explotaciones porcinas”, enmarcando, en primer lugar, qué leyes atañen a la autorización ambiental en este tipo de explotaciones. Se trata de un procedimiento garantista -subrayó-, persiguiendo que la incidencia en el medioambiente de este tipo de explotaciones sea la mínima. Precisamente, “por ese carácter garantista que tiene, se trata de una tramitación bastante compleja, tanto por los trámites que hay que realizar como por la participación de diferentes organismos públicos que participan”, indicó el socio de Acountax.

Por su complejidad, estos procedimientos se dilatan bastante en el tiempo, muchas veces es difícil obtener los informes preceptivos, como por ejemplo el de compatibilidad urbanística o el de la confederación hidrográfica cuando es obligado, etc. “En los últimos años lo que se está produciendo es la generación de movimientos de rechazo que puedan darse en determinados municipios a nivel medioambiental, algo que incrementa la presión sobre el propio promotor, sobre todo cuando se pone el foco sobre este tipo de proyectos, que muchas veces vienen de un ámbito no excesivamente técnico o ducho”.

Según Fernández-Ordás, existen unas líneas de mejora que se pueden implementar, como por ejemplo el impulso en la tramitación de los procedimientos, velando por el cumplimiento de los plazos, “que son complicados de cumplir, sobre todo cuando se da la participación de diferentes organismos, por eso existe la posibilidad de hacer una tramitación simultánea y en paralelo cuando se requieren informes diferentes, sobre todo para ahorrar tiempo”. Además, al estar esta normativa bajo la tramitación de las comunidades autónomas, a veces se aplican niveles de exigencia distintos, “sin que haya una razón objetiva para ello, ante situaciones similares nos hemos encontrado con comunidades autónomas que actúan de manera diferente”. “Un punto crítico que ahora mismo está cobrando mucha relevancia y que está impidiendo en gran medida la tramitación de este tipo de procedimientos viene por parte de los ayuntamientos, que son el órgano sustantivo de este tipo de procedimientos”, señaló Fernández-Ordás.

Durante el procedimiento también se ponen otras trabas: dilación en la cumplimentación de trámites o la negativa a cumplimentarlos. Incluso, tras la autorización ambiental también hay problemas, como la aprobación de normativa que impida la ejecución del proyecto, la negativa a conceder la licencia municipal e incluso la impugnación de las autorizaciones ambientales. Por último, otro de los puntos críticos viene de la mano de las confederaciones hidrográficas o los efectos derivados de la nueva planificación hidrológica.



Somos noticia

Se trata de un certamen organizado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid y contó con la participación de destacados expertos del sector

Nuestro Socio Director expone los retos regulatorios del retail, en el marco del “I Congreso de Retail y Franquicia”

El Colegio de la Abogacía de Madrid celebró, los pasados días 8 y 9 de junio, su I Congreso de Retail y Franquicia, una cita de referencia tanto para juristas especializados como para profesionales de ambos sectores y que contó con la participación de nuestro Socio Director, Manuel Lamela, que abordó los principales retos regulatorios a los que tienen que hacer frente los empresarios y profesionales del sector retail.



Lamela subrayó que el principal reto es mejorar su seguridad jurídica. En opinión de nuestro Socio Director, “solo así se impulsará la inversión, la sostenibilidad, la innovación y la digitalización en este sector”.

Además, Manuel Lamela enfatizó que es preciso aliviar la sobrecarga administrativa y regulatoria que recae en el sector retail, dado que supone un duro lastre en esta actividad empresarial, implicando notables impactos en costes en el sector o la propia inflación, mermando su competitividad, así como la posibilidad de crecimiento económico o la generación de empleo.



Somos noticia

Javier Cerrolaza, director territorial-Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, expuso las líneas generales de actuación de su departamento.

Manuel Lamela participa en una sesión de Madrid Foro Empresarial sobre las campañas de inspección de trabajo

El pasado 12 de junio tuvo lugar una jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial, que contó con la participación de nuestro Socio Director, Manuel Lamela, en su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos



Jurídicos de esta organización, y en la que Javier Cerrolaza, director territorial-Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, detalló las campañas de vigilancia en áreas como la siniestralidad laboral o la prevención de riesgos.

En materia de prevención de riesgos, Cerrolaza, manifestó su preocupación acerca de asuntos como la elevada siniestralidad laboral en algunos sectores concretos como la construcción, donde los siniestros relacionados con caída en altura siguen siendo elevados.

Además, añadió que se vigilarán las condiciones de trabajo en los talleres de reparación de automóviles, donde pondrán especial atención al contacto de los trabajadores con algunas posibles sustancias cancerígenas. Igualmente, se continuará con la campaña europea de riesgos musculoesqueléticos y los riesgos psicosociales.

Por su parte, la actuación inspectora continuará abordando temas laborales como; política de contratación de las empresas, el registro horario y el cómputo de jornada laboral, junto con el registro salarial en línea con las actuaciones que ya venían realizando.



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Algunas cuestiones procesales derivadas de la nueva Ley de Vivienda

En el artículo del pasado mes hice un breve repaso de las principales novedades con las que el legislador nos ha obsequiado en la nueva Ley de Vivienda, aprobada el pasado mes de mayo y, tras desear que en el trámite del Senado se produjera algún cambio (a mejor), concluía diciendo que, en un siguiente artículo, comentaría algunas novedades procesales, que en línea con el resto del nuevo texto legal, no ayudan precisamente a los propietarios de viviendas a defender sus derechos frente arrendatarios incumplidores, negligentes, perturbadores ni tampoco frente a la cada vez más preocupante y grave realidad de los “okupas”.

Pues bien, en el Senado, como era previsible, todo quedó igual, pero parece ser que la única buena noticia para propietarios arrendadores y para los que intentan acceder a una vivienda asequible es que una buena parte de la Ley no será aplicada por ayuntamientos y comunidades autónomas que cuenten con Gobiernos que han comprometido tal decisión durante el reciente proceso electoral.

Sin embargo, es preciso subrayar que no siendo el enjuiciamiento civil competencia autonómica ni local, las modificaciones que se incorporan a este respecto si se aplican en todo proceso civil. Son medidas que se explican o justifican por razones de “vulnerabilidad” social y económica, es decir por lo que se ha venido a llamar el “escudo social”, pero que adolecen del justo equilibrio entre partes, y cargan a los propietarios y arrendadores con el “coste del escudo”, sin pensar que en no pocos casos también los pequeños propietarios son vulnerables y necesitan de un “escudo” que los defienda frente a los abusos y transgresiones contractuales que de facto cada vez más arrendatarios y okupas ejecutan amparados por lagunas legales, procesos farragosos e interminables, y leyes que se centran más en reconocer derechos que en establecer mecanismos ágiles para su protección.

En concreto, me voy a permitir destacar alguna de las novedades que a mi juicio se convierten en excesivas cargas procesales para los que intentan valer sus legítimos derechos en un Tribunal de Justicia:

- Cuando un Juzgado fije una fecha para el lanzamiento de quienes ocupan una vivienda de manera no ajustada a derecho, el Juez está obligado a notificárselo a la Administración competente “por si procediera su actuación” por tratarse en personas en situación de riesgo o de exclusión social.

- El demandante tiene la obligación (para la admisión a trámite su demanda) de indicar si para el demandado ocupante (ilegal) es o no su vivienda habitual.
- También tiene la obligación de acreditar si es o no gran tenedor, aportando certificación del Registro de la Propiedad con sus bienes.
- Si es gran tenedor el demandante, se invierte la carga de la prueba en el proceso y es el actor el que debe acreditar si el ocupante demandado se encuentra o no en situación de vulnerabilidad.
- Cuando demandante es gran tenedor, el demandado ocupante ha convertido el inmueble arrendado u ocupado en su vivienda habitual, y además está en situación de vulnerabilidad, se exige preceptivamente acreditar la existencia de un previo procedimiento de conciliación que será establecido por la Administración competente.
- La protección, en situación de vulnerabilidad, se amplía en procedimientos de recuperación de una finca, rustica o urbana, ocupada ilegalmente.



■
Las clases económicamente más fuertes serán las únicas que podrán acreditar una solvencia suficiente al arrendador
 ■

- En el caso de ejecuciones hipotecarias de vivienda habitual, también se extiende la protección del ocupante de la vivienda en situación de vulnerabilidad en similares términos a los del desahucio. Lo mismo se contempla igualmente para el caso de subasta de bienes inmuebles en situaciones de vulnerabilidad.

- Finalmente, cuando se dicte una resolución judicial que tenga por objeto el lanzamiento de un ocupante, la resolución deberá incluir el día y la hora exacta en que se procederá a ello. Con ello se “facilita” el “show mediático” y la “presión y protesta callejera” frente a este tipo de decisiones judiciales.

Del condensado repaso realizado a la nueva Ley, podemos concluir que estamos ante una norma que da la espalda tanto a potenciales arrendadores como a los arrendatarios por estar construida en un “mundo feliz ideologizado” ajeno a la realidad social y económica del país y del mercado de alquiler.

En no mucho tiempo tendremos menos vivienda en alquiler y serán las clases económicamente más fuertes las únicas que podrán acreditar una solvencia suficiente al arrendador para pagar la renta exigida y evitarle la tortura procesal de los procedimientos de reclamación y desahucios diseñados en la nueva norma.

La Ley, además, renuncia a resolver de manera ágil y segura el fenómeno creciente de la “okupación” pasando casi a incentivarla al establecer procesos judiciales que dejan de ser garantías para el propietario agraviado y pasan a ser garantías para el “okupa”.

El criticado, a lo largo de decenios, de manera justificada, como “intervencionismo franquista” en el mercado de alquiler de vivienda, resucita y se supera con la nueva normativa, que a pesar de su etiqueta de “progresista y social”, es a mi juicio regresiva y antisocial, dificultando de una parte a las nuevas generaciones un más fácil acceso a una vivienda digna a precios asequibles y desprotegiendo a los propietarios de su legítimo derecho a defender su derecho a la propiedad de manera eficaz y ágil. Y que no nos digan que va en contra de los “grandes tenedores” o de los que algunos llaman “fondos buitres”, porque la inmensa mayoría de nuestros arrendadores son pequeños ahorradores que, con su trabajo y años compran un inmueble con la finalidad de poderlo alquilar y poder tener una renta digna que complementa en su día su pensión de jubilación.

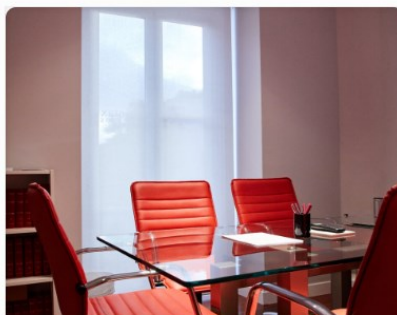
Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



Canal de denuncias internas: este martes finaliza el plazo para las empresas con mas de 250 trabajadores

Finaliza el plazo para que las empresas con más de 250 trabajadores tengan implementado un canal de denuncias internas De acuerdo con la Ley 2/2023, el 13 [...]



Trámites para aprobar las cuentas anuales en una Sociedad Limitada y obligatoriedad de su registro

Los administradores son los obligados a formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio social y la junta general ordinaria de su aprobación.



Puntos controvertidos de la nueva planificación hidrológica

El nuevo Plan Hidrológico "merma la capacidad productiva del sector agroalimentario" y lo aboca a una importante pérdida de competitividad "al dejarlo sin herramientas para desarrollar una agricultura competitiva".



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados